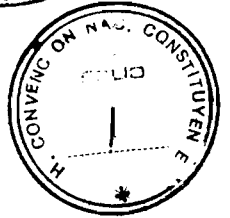
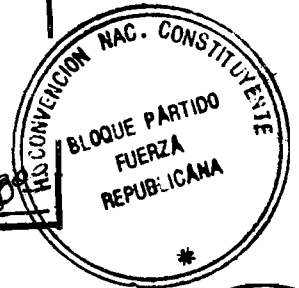


H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
SEC. TC N° 721 NS 20



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

LEY 24.309, Artículo 2º, Inciso LL) "INTERVENCION FEDERAL"

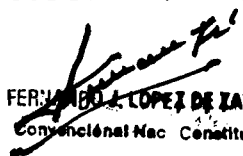
LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA:

ARTICULO 1º.- Incorpórase, como nuevo inciso del artículo 67 de la /
Constitución Nacional, el siguiente texto:


"Intervenir en el territorio de las Provincias para garantizar la forma republicana de gobierno. La remoción de las autoridades constituidas será facultad exclusiva e indelegable del Congreso de la Nación.

En los demás casos previstos en el artículo 6, y encontrándose de receso el Congreso de la Nación, la intervención podrá ser adoptada por el Poder Ejecutivo, el que convocará simultáneamente al Congreso de la Nación para el inmediato tratamiento de la medida."

ARTICULO 2º.- De forma.-


FERNANDO A. LOPEZ DE ZAVALIA
Convencional Nac. Constituyente


HORACIO CONESA MARES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE


ANTONIO DOMINGO BUSI
Convencional Nac. Constituyente


RAFAEL ALBERTO BULACIO
Convencional Nac. Constituyente


MARIA FELICITTE DE LANCA
Convencional Nac. Constituyente


HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente


LUIS IRIARTE
Convencional Nac. Constituyente



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

LEY 24.309, Art. 2º, Inciso LL) **"INTERVENCION FEDERAL"**. Se agrega un nuevo inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional.

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

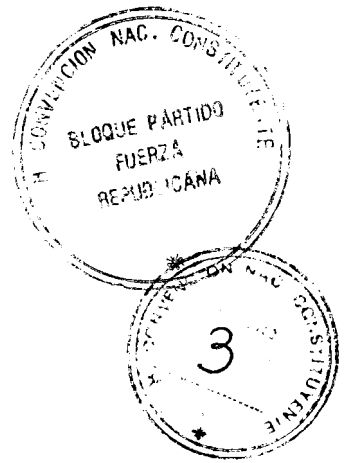
Ante los términos angustiosos que se establecen reglamentariamente para la presentación de propuestas de reforma, el BLOQUE DE // FUERZA REPUBLICANA, manteniendo todas sus reservas respecto a la falta de habilitación de los temas del Artículo 2º de la Ley 24.309, y a todo evento sobre la improcedencia de una votación en bloque (Art. 5º-Ley 24.309 y Art. 127 del Reglamento, cuestionados judicialmente), pasa a fundamentar el proyecto que antecede.

La Constitución Nacional prevee el remedio de la Intervención Federal en su artículo 6, el que procede cuando en las Provincias se hace necesario garantizar la forma republicana de gobierno, en caso de invasiones exteriores, o, a requerimiento de la autoridad provincial, cuando ha sido depuesta por sedición o por invasión de otra // Provincia.

La falta de explicitación en el texto constitucional acerca de la autoridad que tiene competencia para decidir la medida, ha motivado diversas interpretaciones doctrinarias acerca del Poder del / Estado, con atribuciones para adoptar la medida de intervención en el territorio provincial.

La buena y mayoritaria doctrina en la materia, señala que es una atribución implícita del Congreso de la Nación, regla que sólo se excepciona en casos de emergencia, o de que el Poder Legislativo se encuentre en receso.

Existe en nuestro país una variada experiencia de intervenciones federales a las provincias, muchas de las cuales muestran que el propósito del constituyente se ha desvirtuado por el uso abusivo y carente de verdaderos motivos o fundamentos. Esta práctica resulta más peligrosa aún cuando se pretende que corresponde al Poder Ejecu-



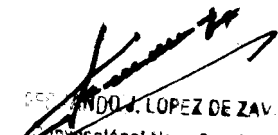
Convención Nacional Constituyente


tivo, y no al Congreso de la Nación, la adopción de la medida.

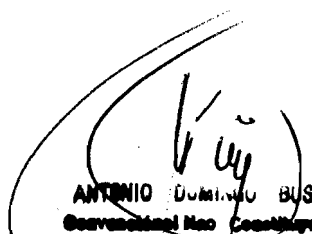
Como contrapartida, existen numerosos proyectos de leyes reguladoras de la materia, todos ellos orientados a una reglamentación legal, de carácter general, que expresamente reconoce al Congreso de la Nación la competencia para disponer la Intervención Federal a una Provincia (a título ilustrativo consultar la obra "Materiales para la Reforma Constitucional VI, Intervención Federal", que aunque sólo llega hasta el año 1957, es suficiente muestra de la preocupación que el tema despierta).

Resulta aconsejable entonces, la consagración constitucional de la atribución al Congreso de la Nación para decidir la Intervención Federal. Dicha regla sólo reconoce dos excepciones: cuando el Congreso esté en receso, o cuando se trate de repeler invasiones exteriores, causal esta última que por la urgencia del caso debe resolver el Ejecutivo.

Ratificando el principio general, el proyecto que se somete a consideración de la Honorable Convención dispone que cuando el Presidente decida una Intervención Federal por alguna de las dos causas de excepción que autoriza la norma propuesta, convoque al Congreso en forma simultánea, para tratar el tema. De esta forma se concilian la oportunidad y eficacia de la medida por un lado, y el adecuado control por parte del Congreso de este remedio excepcional.-


FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALA
Convencional Nac. Constituyente


HORACIO CORREDA MONTES RUIZ
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE


ANTONIO DOMINGO BUSSI
Convencional Nac. Constituyente


RAFAEL ALBERTO BOLACIO
Convencional Nac. Constituyente


MARIA ANGÉLICA PITTE DE LANZA
Convencional Nac. Constituyente


HUGO DANTE O. MARCONE
Convencional Nac. Constituyente


LUIS A. ...
Convencional Nac. Constituyente